

SECRETARIA, San Pelayo, 28 de agosto de 2023. -Señor juez, me permito dar cuenta a usted, del memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante doctor CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLARREAL, haciendo llegar al despacho, citación para diligencia de notificación personal a la parte demandada en el presente proceso, sin que se haya efectuado la notificación por aviso o personal. PROVEA.

GUILLERMINA ISABEL MONTOYA DORIA
Secretaria Encargada



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo, Córdoba, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MOTO HOGAR CLR S.A.S NIT: 900345712-1
APODERADO: CARLOS MANUEL SARMIENTO VILLARREAL C.C.Nº78.033.206
DEMANDADOS: LEUDITH DEL CARMEN VILLAR CARVAJAL C.C.Nº1.003.456.250
EDER MANUEL POLO GUZMAN C.C.Nº78.036.738
JULIO CESAR NOBLES ALMANZA C.C.Nº1.068.665.57
RADICACIÓN: Nº23-686-40-89-001-2022-000292-00

Revisado el proceso de la referencia, se evidencia que la parte demandante no ha cumplido la carga de notificación personal del auto mandamiento de pago a los demandados conforme lo dispuesto en los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, si bien es cierto que figura en el expediente digital citación para diligencia de notificación personal a los demandados, no se evidencia que haya efectuado la notificación por aviso o personal razón por la cual, se requerirá para que cumpla lo anterior en el término de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, atendiendo lo establecido en el artículo 317 ibídem, y, de no cumplirse con dicha carga, se procederá a decretar el desistimiento tácito del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla la carga procesal de la notificación por aviso del auto admisorio de la demanda a los demandados.

SEGUNDO: Para cumplir con el acto procesal señalado en el numeral primero, la parte demandante cuenta con un término de 30 días, que se empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia.

TERCERO: Vencido dicho término sin que el demandante haya cumplido la carga ordenada, se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ

Firmado Por:
Yamith Albeiro Aycardi Galeano
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ed740c9d6fe32606134494058510a3b206922dc37aed67845845085215acfda**

Documento generado en 29/08/2023 01:23:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>